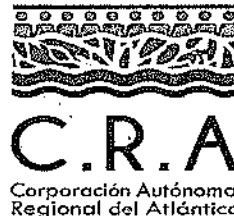




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **05 ABR. 2018**

GA
E-001901

Doctor
JOSÉ ELIAS CHAMS CHAMS
ALCALDE MUNICIPAL DE SABANALARGA - ATLANTICO
PALACIO MUNICIPAL
Calle 18 N° 18-46
Sabanalarga- Atlántico

Ref. Auto No. **00000348** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 #54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: SIN ABRIR
Proyctó: Gisel Palacio – contratista
Supervisión K. Arcón – Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



45-4-18
136 #3
20-3-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 4 8

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO IDENTIFICADO CON EL NIT 800.094.844-4”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Del Control y Seguimiento Ambiental

Con el propósito de efectuar visita de Seguimiento a proyecto de PAVIMENTACION VÍAS URBANAS DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES Y VILLA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO ubicado en las calle 27 entre calles 16 y 16c del respectivo municipal, funcionarios y personal adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el informe técnico N° 1573 del 13 de diciembre 2017, con ocasión a la visita 14 de septiembre de 2017, cual se describen los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

- El proyecto objeto de la visita se modificó de lo inicialmente planteado.
- El trazado original incluía la calle 27 entre las calles 16 y 16c un tramo de 400 ML aproximadamente, solo se ejecutaron 100 ML entre CALLE 27 entre las CALLES 16 Y 16C) y los restantes 300 ML siguen en vía destapada en material arenoso y arboles a ambos lados, se observa que es cruzada por un arroyo en la parte no ejecutada
- Según manifiesta el representante de la administración Municipal que acompañó la visita, dicha dirección, (Barrio las mercedes calle 27 entre calles 16 y 16c), cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios.
- No se observa árboles que vayan a obstaculizar el normal desarrollo del proyecto.
- No se intervinieron cursos de arroyos o a desviaron los mismos.
- No hay cuerpos de agua en el trazado del proyecto faltante.
- No se evidencia que haya ocurrido detrimento Ambiental significativo durante la ejecución del proyecto.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N° 1573 del 13 de diciembre de 2017

Una vez realizadas la inspección ocular al proyecto PAVIMENTACION VÍAS URBANAS DE LOS BARRIOS LAS MERCEDES CALLE 27 entre las CALLES 16 Y 16C) Y VILLA CONCEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- *El proyecto no se ha ejecutado totalmente desde la fecha de la visita*
- *En caso de seguir ejecutándose lo proyectado inicial 400 ML se debe tramitar el*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000348

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO IDENTIFICADO CON EL NIT 800.094.844-4”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible. su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISION A ADOPTAR

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000348

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO IDENTIFICADO CON EL NIT 800.094.844-4"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

RESOLUCIÓN 472 DE 2017 Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones

Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.

Artículo 16. Obligaciones de los gestores de RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000348

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO IDENTIFICADO CON EL NIT 800.094.844-4"

- 1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.*
- 2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.*
- 3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.*
- 5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.*
- 6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución.*

Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

- 1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del Anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.*
- 2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*
- 3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.*

Parágrafo. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Por lo expuesto anteriormente se,

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000348

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO IDENTIFICADO CON EL NIT 800.094.844-4"

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO NIT 800.094.844-4**, representada legalmente por el Doctor JOSE ELIAS CHAMS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe pormenorizado de la ejecución de un proyecto de pavimentación de vías urbanas del **BARRIO LAS MERCEDES** ubicado en la **CARRERA 16 ENTRE CALLES 27 Y 28B**, que demuestren el cumplimiento de las medidas ambientales ordenas en el oficio CRA N° 2835 del 6 de junio de 2014.
- Informar a esta Autoridad Ambiental, sobre la continuación del proyecto de pavimentación de vías urbanas de 400 ML, ubicadas en la **CARRERA 16 ENTRE CALLES 27 Y 28B** dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico de. En caso afirmativo deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce del arroyo que se identifica en el trazado del proyecto.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante el Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe técnico N° 1573 del 13 de diciembre de 2017.

Dado en Barranquilla a los

05 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL